

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de desindexación del salario mínimo, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que, desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

A. ...

I. a V...

*VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden*



*material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.*

...”

La vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo). Así, por ejemplo, un incremento del salario mínimo, que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, podría perjudicar a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustarían necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, u otras erogaciones como son las contribuciones a la seguridad social.

En tal virtud, el 27 de enero del 2016 se publicó en el diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI de apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26.

Esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta y que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

La nueva unidad cuenta con mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzó siendo igual al valor del salario mínimo vigente, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la nueva unidad brinda certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el órgano encargado de publicar el valor diario, mensual y anual de la nueva unidad.



En el artículo Transitorio CUARTO del Decreto que reformó la Constitución se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En tal virtud es que se propone esta iniciativa de Reforma en la que se pretende armonizar nuestra Constitución en función de lo anteriormente expresado, por lo que se reforma el segundo párrafo del artículo **28**, la fracción I del artículo **44**; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo **65** y un segundo párrafo a la fracción II del artículo **82**; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo **119**.

El artículo 28, en su segundo párrafo, establece que toda labor debe ser justa y oportunamente retribuida, por lo que se propone agregar la disposición que prohíbe que el salario mínimo sea utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Por lo que respecta al artículo 44 fracción primera, en la cual se establece la fórmula matemática para determinar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se suple el factor “salario mínimo” por “el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

Y por último derivado de lo anterior la reforma señala en los artículos 65, 82 y 119 que en lo que se refiere a erogaciones de recursos monetarios por parte de los ciudadanos de acuerdo a los supuestos que contemplan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos que expida la Legislatura, el Gobernador del Estado y el Ayuntamiento se calculará conforme al valor diario, mensual o anual, de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Constitución, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ella, lo anterior atendiendo a lo regulado por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior, se propone la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el párrafo segundo del artículo **28**; se reforma la fracción I del artículo **44**; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo **65**; se adiciona un segundo párrafo a la



fracción II del artículo 82 y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 119; todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

...

...

**Artículo 44. ...**

...

...

...

...

...

....

...

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;



II. a IV. ...

**Artículo 65. ...**

I. ...

Si esto implica una erogación de recursos monetarios por parte de las personas físicas y morales de acuerdo a los supuestos que contemplen las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura, se calculará conforme al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Constitución, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ella.

II a L ...

**Artículo 82. ...**

I. ...

II. ...

En las disposiciones reglamentarias que se expidan e impliquen una erogación de recursos monetarios por las personas físicas y morales a favor del Estado de acuerdo a los supuestos previstos en los ordenamientos jurídicos, se calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos expedidos por el Ejecutivo Estatal, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

III. a XXXV...

**Artículo 119. ...**

I. a IV. ...

V....

Las erogación de recursos monetarios realizadas por las personas físicas y morales a favor del Municipio de acuerdo a los supuestos que contemplen los ordenamientos expedidos por el



**Ayuntamiento, se calculará con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos Municipales, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.**

VI. a XXII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en el 1 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** Las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios de Zacatecas se elaborarán conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización que se considerará de monto determinado y se solventará entregando su equivalente en moneda nacional.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, reglamentos, decretos, acuerdos, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo que no excederá el 27 de enero de 2017, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, a fin de sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.** Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se registrarán por lo establecido en el Transitorio Sexto del decreto de Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.



**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E:**  
Zacatecas, Zacatecas, a 30 de noviembre de 2016  
**“TRABAJEMOS DIFERENTE”**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

